

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Educación de Casanare expidió la Resolución No. 0172 del 24 de enero de 2026, a través de la cual se aceptó la renuncia de RODRIGO EDUARDO GARZÓN PARRA que ostentaba derechos de carrera como DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN, sede PRINCIPAL del municipio de Nunchía.

Que, el Rector de la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR del municipio de PAZ DE ARIPORO, a través de oficios de fechas, 19 de enero y 12 de febrero de 2026 respectivamente, solicitó la asignación de un docente del área de Primaria con el fin de atender un grupo del grado Tercero (3°) de la sede SIETE DE AGOSTO en razón que los grupos existentes exceden la cantidad de docentes asignados para esta área.

Que, previa verificación del reporte de matrículas de la Dirección de Cobertura Educativa a corte 12 de febrero de 2026, se evidenció que en la sede SIETE DE AGOSTO de la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR del municipio de PAZ DE ARIPORO, el área de PRIMARIA cuenta con matrícula total de 530 distribuidos en 17 grupos, los cuales son atendidos por 16 docentes, no obstante, conforme a la relación alumno-docente establecida en el Decreto 3020 de 2002 y los grupos existentes, es necesario asignar un docente adicional con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en el grupo en aumento.

Que, por otra parte, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S, Entidad autorizada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Casanare para expedir las valoraciones médicas de los docentes afiliados al mismo, a través de Comité Médico Laboral realizado a LISANDRO GERMÁN VILLOTA CEBALLOS expidió Concepto del día 15 de noviembre de 2025 en el que señaló: "(...) Este Comité conceptúa y recomienda asignación de labores en un lugar diferente al actual (traslado) donde la paciente pueda tener facilidad de acceso a consulta médica requerida y no esté expuesto a factor de riesgo agravante de su enfermedad "

Que, LISANDRO GERMÁN VILLOTA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.068.309, ostenta derechos de carrera como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede AGUAS CLARITAS, del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...)"

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)"

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

RESOLUCIÓN No.

- - 0396 13 FEB 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

Que, el artículo 2.4.5.1.5. *ibidem*, se dispuso:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
- 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.(...)"*

Que, lo anterior encuentra fundamento en que la planta de personal global y flexible tiene como propósito garantizar a la administración pública autonomía en la organización y distribución de los empleos y funcionarios de la planta respectiva, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio para garantizar la efectiva prestación del mismo en cumplimiento de sus responsabilidades, conforme se ha pronunciado en criterio unificado la honorable Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia T-065 de 2007.

Que, en atención a la necesidad de un nuevo DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR, sede SIETE DE AGOSTO del municipio de PAZ DE ARIPORO y revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, se pudo evidenciar que no existe una plaza vacante disponible, por lo que es procedente trasladar esta la plaza liberada por la renuncia de RODRIGO EDUARDO GARZÓN de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN, sede PRINCIPAL del municipio de NUNCHÍA.

Que, igualmente atendiendo la situación de salud de LISANDRO GERMÁN VILLOTA CEBALLOS debidamente acreditada y concurrente con la necesidad del servicio previamente esbozada, es procedente su traslado de la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede AGUAS CLARITAS del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR, sede SIETE DE AGOSTO del mismo municipio, empleo que se encuentra situado en zona de fácil acceso donde existen condiciones de desplazamiento y ubicación acordes a las recomendaciones médico laborales emitidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar la plaza liberada en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN sede PRINCIPAL del municipio de NUNCHÍA a la Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR, sede SIETE DE AGOSTO del municipio de PAZ DE ARIPORO.

ARTÍCULO 2. Trasladar por necesidad del servicio y razones de salud al docente LISANDRO GERMÁN VILLOTA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.309 de la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede AGUAS CLARITAS del municipio de PAZ DE ARIPORO a la

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

Institución Educativa TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR, sede SIETE DE AGOSTO del mismo municipio para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente Resolución a LISANDRO GERMÁN VILLOTA CEBALLOS, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas SALVADOR CAMACHO ROLDAN del municipio de Nunchía, SAN JUAN DE LOS LLANOS del municipio de Paz de Ariporo y TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR del mismo municipio.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir del día siguiente a la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

13 FEB 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Fernando Tumay Profesional Universitario (E)


Revisó: Nancy Y. Caró Fernández, Profesional Contratada


Proyectó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratada